

27591

Bogotá D.C.,

Señores:

VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES  
 LINA MARIA JIMENEZ TRIANA  
 ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA  
 CAROLINA JIMENEZ TRIANA  
 PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA  
 CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE  
 LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA  
 FANNY JIMENEZ DE GUZMAN  
 MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON  
 JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON  
 NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON  
 CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON  
 ROSAURA JIMENEZ GARZON  
 ALVARO JIMENEZ GARZON  
 HERNAN JIMENEZ GARZON  
 KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 402  
 Ciudad



No: 20183200027591 Folios:2 Anexos:12  
 Fecha: 25/05/2018 11:11am Cód ver: 075af  
 Remite: VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES

**CORREO CERTIFICADO**

**NOTIFICACION POR AVISO**

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la **Resolución No. 122 del 04 de mayo de 2018** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C.", dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 402** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral **9 15 6 12**, matrícula inmobiliaria **50C-784773**/y CHIP **AAA0034JMRU**, correspondiente al Registro Topográfico No. **VN 07-10\_4002**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio No. 20183200024591 de 09 de mayo de 2018, a la dirección KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 402, mediante el cual se citó a los señores VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA



JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON y HERNAN JIMENEZ GARZON, titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, para ser notificada personalmente del contenido de la Resolución No. 122 del 04 de mayo de 2018, y ante la imposibilidad de surtir dicha notificación, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

### AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON y HERNAN JIMENEZ GARZON, por las circunstancias aquí descritas, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución No. 122 del 04 de mayo de 2018** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C.", expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 402**, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. **VN 07-10\_4002**.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de la misma en la dirección: **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 402**; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la **Resolución No. 122 del 04 de mayo de 2018**, copia del registro topográfico **VN 07-10\_4002** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. **2016-0462** de 28 de febrero de 2018, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página WEB de la Empresa de Renovación y

Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. [www.eru.gov.co](http://www.eru.gov.co), en el link [www.eru.gov.co/notificaciones-proyectos](http://www.eru.gov.co/notificaciones-proyectos), de la copia de este oficio, copia íntegra de la **Resolución No. 122 del 04 de mayo de 2018**, copia del registro topográfico **VN 07-10\_4002** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. **2016-0462** de 28 de febrero de 2018, por el término de cinco (5) días hábiles.

**ADRIANA COLLAZOS SÁENZ**

Directora de Predios

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Anexos: Lo enunciado en doce (12) folios útiles.

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Henry Cuevas Muñoz	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó:	Maria Angélica Ramírez	Contratista	Dirección de Predios	

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.

RESOLUCIÓN No. ( 122 )

***"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."***

R.T. VN 07-10\_4002

**LA DIRECTORA DE PREDIOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 290 de 2017 *"Por la cual delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, emitida por el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, establece que *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."*

Que a su vez el artículo 58° de la Ley 388 de 1997, establece que *"para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)"*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, le otorga la competencia a los establecimientos públicos, las empresas de industriales y comerciales del Estado y las sociedades de económica mixta asimiladas a las anteriores, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles, siempre y cuando se encuentren facultadas por sus estatutos para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 58° de la mencionada Ley.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la Empresa De Renovación Urbana De Bogotá D.C., constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

Que el artículo 4° del citado Acuerdo estableció las funciones de la ERU, en donde se encuentran las de: *"i) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; ii) Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (...)"*

Que mediante Resolución 290 de 29 de septiembre de 2017, el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo

RESOLUCIÓN No. ( 122 )

***“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”***

R.T. VN 07-10\_4002

21° de la Ley 1150 de 2007; del artículo 17° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y con base en el Acuerdo 01 de 2016 de la Junta Directiva y el manual de funciones de la entidad, delegó en el Director de Predios *“expedir, notificar y tramitar los actos administrativos, así como suscribir los negocios jurídicos para la adquisición de los derechos reales sobre bienes inmuebles a cualquier título, ya sea por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial (...)”*

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras a la señalada en el literal c del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la *“Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”* se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que previo a la declaratoria de expropiación por vía administrativa descrita en artículo 63° de la Ley 388 de 1997, es necesario la declaratoria de urgencia por parte de la autoridad competente, según la cual el artículo 64° establece que *“las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo.”*

Que en tal virtud, el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 15 de 1999, asignó la competencia al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

Que mediante Decreto Distrital 145 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 397 del 2016, el Alcalde Mayor de Bogotá en ejercicio de sus facultades legales, anunció la puesta en marcha del proyecto comprendido en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C., estableció el ámbito de aplicación del mencionado proyecto, declaró las condiciones de urgencia para la utilización de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que conforman el mismo, y facultó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para adelantar el trámite de expropiación.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en los artículos 59 y 63 de la ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 145 de 2013 modificado y adecuado por el Decreto Distrital 397 del 2016, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., recibió la competencia para decretar la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos y ubicados en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C. e indicados en el plano anexo 1 del Decreto Distrital 397 del 2016.

Que según lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 *“Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.”*, en concordancia con los artículos 159, 305 a 307 y 377 del Decreto Distrital 190 de 2004, la renovación urbana se dirige a suplir carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y/o a detener los procesos de deterioro físico y

RESOLUCIÓN No. ( 122 )

***"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."***

R.T. VN 07-10\_4002

ambiental, a propiciar su reordenamiento, con el propósito de lograr un mayor beneficio para la comunidad, promoviendo el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales, situación que reafirma el carácter de utilidad pública e interés social del cual ha sido revestido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que frente al procedimiento para la estimación del precio por la vía de enajenación voluntaria el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 determina que *"El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995 (...).*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 22 de agosto de 1997- Radicación No.983, con ponencia del Doctor César Hoyos Salazar, al analizar el alcance del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, aclaró que la *"norma atribuye la competencia para realizar el avalúo del inmueble, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la entidad que cumpla sus funciones (para el caso de las oficinas de catastro distritales o municipales) y al perito particular inscrito en una lonja de propiedad raíz o en una asociación de evaluadores, según la escogencia que haga la entidad pública, conforme al decreto ley 2150 de 1995 (art. 27), al cual de hecho remite expresamente."*

Que en tal virtud, el Decreto 583 de 2011, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de avalúos comerciales de inmuebles, de que trata el literal e) del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006, señala que las entidades y organismos del orden distrital solicitarán la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que en el ámbito de aplicación del mencionado proyecto se encuentra un predio localizado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 402**, identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 12**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784773** y CHIP **AAA0034JMRU**, cuyos titulares del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio son los señores, **VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.186.243, **LINA MARIA JIMENEZ TRIANA**, **ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA**, **CAROLINA JIMENEZ TRIANA**, **PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA**, **CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE**, **LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA**, **FANNY JIMENEZ DE GUZMAN**, **MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON**, **JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON**, **NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON**, **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON**, **ROSAURA JIMENEZ GARZON**, **ALVARO JIMENEZ GARZON**, **HERNAN JIMENEZ GARZON** de quienes no se conoce su plena identificación.

Que revisada la tradición del inmueble, la señora **VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES** adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble equivalente a un 94.14% mediante compraventa de derecho de cuota realizada a Inés Lozano Vergara, de acuerdo con la escritura pública No 294 del 07 de febrero de 2012, otorgada en la Notaria 17 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la anotación No 11 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C 784773. Las señoras **LINA MARIA JIMENEZ TRIANA**, **ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA**, **CAROLINA JIMENEZ TRIANA** y **PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA** adquirieron cada una el 0.12% del derecho real de dominio sobre el inmueble mediante adjudicación dentro de la sucesión derecho de cuota de Juan Fernando Jiménez Latorre según sentencia

RESOLUCIÓN No. ( 122 )

***“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”***

R.T. VN 07-10\_4002

del 18 de mayo de 1994, proferida por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá D.C, debidamente registrada en la anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-784773. CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON adquirieron cada uno el 0.555% del derecho real de dominio sobre el inmueble mediante adjudicación dentro de la sucesión de derecho de cuota de Martin Jiménez Lozano según sentencia del 03 de junio de 1986, proferida por el Juzgado 18 de C. Cto de Bogotá D.C, debidamente registrada en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-784773.

Que el inmueble presenta una limitación denominada REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, efectuada mediante Escritura Pública No 766 del 23 de febrero de 1984, otorgada en la Notaria 27 del círculo de Bogotá D.C., registrada en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-784773, del cual se solicitará su cancelación previamente a la inscripción de la presente resolución de expropiación.

Que de igual forma presenta una medida cautelar denominada DERECHO DE PREFERENCIA en favor de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C- Habitat Metrovivienda, según resolución No 076 del 08 de julio de 2013 de la Caja de Vivienda Popular, registrada en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-784773, del cual se solicitará su cancelación previamente a la inscripción de la presente resolución de expropiación

Que conforme al Registro Topográfico VN 07-10\_4002 elaborado en junio de 2016 por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – ERU (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.), cuya fotocopia se anexa y forma parte integrante de la presente resolución, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-784773, posee un área privada de **39.35 M2**, la cual es objeto del presente acto administrativo, y se encuentra debidamente alinderada en la parte resolutive de la presente resolución.

Que según la Escritura Pública No. 294 del 07 de febrero de 2012 de la Notaria 17 del Círculo de Bogotá D.C., el inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 402**, identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 12**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784773** y CHIP **AAA0034JMRU**, se encuentra alinderado así: **POR EL NORTE:** En quince centímetros (0.15 mts) en ocho metros con cincuenta centímetros, línea curva, columna, y fachada comunes al medio, con el apartamento que se alindera, con vacíos sobre la Calle décima (Cl 10ª) y la zona común de uso público. **POR EL SUR:** En quince metros (0.15), en dos metros con quince centímetros (2.15 mts) en un metro con diez centímetros (1.10 mts) en treinta centímetros (0.30 mts), en dos metros con setenta centímetros (2.70 mts) y en ochenta centímetros (0.80 mts), línea curva columnas y muros comunes, con el apartamento cuatrocientos tres (403) con hall y escalera común y con vacío sobre la carrera quince A (15 A). **POR EL ORIENTE:** En sesenta y cinco centímetros (0.65 mts) con cincuenta centímetros (0.50 mts) en tres metros con diez centímetros (3.10 mts) en un metro con treinta centímetros (1.30 mts) en dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), en veinte centímetros (0.20 mts) muros comunes al medio, con el apartamento cuatrocientos tres (403) y con hall común en cinco centímetros (0.05 mts) con muro común. **POR EL OCCIDENTE:** En tres metros con treinta centímetros (3.30 mts) fachada común al medio, con vacío sobre la carrera quince A (Cra 15 A).

RESOLUCIÓN No. ( **122** )

**"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."**

R.T. VN 07-10\_4002

Que en virtud de dicha competencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, expidió la **Resolución 129 del 12 de abril de 2017 "Por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble por el procedimiento de la expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra"**, del inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A - 22 AP 402**, identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 12**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784773** y **CHIP AAA0034JMRU**. La cual fue notificada personalmente el día 08 de mayo de 2017 a la señora **VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES** y mediante publicación de notificación por aviso el día 29 de agosto de 2017 a los señores **LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON.**

Que una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó el registro de la mencionada oferta, en la anotación 13 del Certificado de Tradición y Libertad.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, quien presentó el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0462 del 23 de junio de 2016, por el cual determinó la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$36.202.000) MONEDA CORRIENTE** como valor comercial del mismo.

Que el valor total de la indemnización a pagar por el inmueble objeto de expropiación ha sido determinado en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con las sub-reglas constitucionales establecidas por la Corte Constitucional en las sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, que señalan entre otros que: *La función de la indemnización es, por regla general, de orden reparatorio. Comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, que hayan sido causados al propietario*, la cual tiene en cuenta todos los elementos de afectación que en el presente caso comporta la expropiación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-784773**.

Que el informe técnico de avalúo-indemnización de fecha 28 de febrero de 2018 con No. RT VN 07-10\_4002, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, determinó reconocer por concepto de Daño Emergente la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$772.231) MONEDA CORRIENTE**. El concepto de Lucro cesante no aplica toda vez que no existe actividad económica relacionada con los propietarios.

Que el valor del precio indemnizatorio total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL**

RESOLUCIÓN No. ( 122 )

**"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."**

R.T. VN 07-10\_4002

**DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$36.974.231) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye el valor del avalúo comercial y el valor reconocido por concepto de daño emergente. Que mediante contrato 005 de 2016 se constituyó con Alianza Fiduciaria S.A., el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL, con cargo al cual la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, realizará los pagos de los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive.

Que el valor total del precio indemnizatorio de la presente resolución se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO con **certificado de disponibilidad de fondos 29 del 17 de octubre de 2017**, el cual remplazó el **certificado de disponibilidad de fondos 29 del 23 de enero de 2017**, expedido por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Que vencido el término de 30 días hábiles conforme a lo citado en el en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, sobre el **INMUEBLE** ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 402**, identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 12**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784773** y CHIP **AAA0034JMRU**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.186.243, **LINA MARIA JIMENEZ TRIANA**, **ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA**, **CAROLINA JIMENEZ TRIANA**, **PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA**, **CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE**, **LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA**, **FANNY JIMENEZ DE GUZMAN**, **MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON**, **JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON**, **NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON**, **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON**, **ROSAURA JIMENEZ GARZON**, **ALVARO JIMENEZ GARZON**, **HERNAN JIMENEZ GARZON** de quienes no se conoce su plena identificación, con un área privada de **39.35 M2**, conforme al registro topográfico R.T **VN 07-10\_4002**, elaborado por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana, donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: **Por el Norte:** del punto B al punto C en línea curva en una distancia de cinco metros (5.00 mts) con CL 10; **Por el Oriente:** Del punto C al punto H, pasando por los puntos D,E,F,G en distancias parciales de cuatro punto veinte metros (4.20 mts) dos punto quince metros (2.15 mts) uno punto treinta metros (1.30 mts) uno punto diez metros (1.10 mts) y tres punto quince metros (3.15 mts) con el registro topográfico VN 07-10\_4003 y vacío; **Por el Sur:** del punto H al punto J en línea recta en una distancia de tres punto setenta y nueve metros (3.79 mts), con predio identificado con el registro topográfico VN 07-10\_4001; y **Por el Occidente:** del punto J al punto H en línea curva en distancia de cuatro metros (4.00 mts) con **KRA 15 BIS**.

RESOLUCIÓN No. ( 122 )

**"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."**

R.T. VN 07-10\_4002

**ARTICULO SEGUNDO.- VALOR INDEMNIZATORIO:** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena reconocer a través de esta resolución es de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 36.974.231) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye y reconoce los siguientes valores: a) La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$36.202.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de área privada de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-04563 del 22 de junio de 2016, practicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015; y b) La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$772,231) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de daño emergente.

**PARÁGRAFO:** La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio en los siguientes términos: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio."*, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos los señores VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES, identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.186.243, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON.

**ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el trámite de pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 67 de Ley 388 de 1997 y a través de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con cargo a la cartera colectiva denominada **FIDEICOMISO VOTO NACIONAL**, previo trámite administrativo y financiero de la solicitud de pago por parte de la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, y de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor indemnizatorio, o sea, la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 36.974.231) MONEDA CORRIENTE**, que serán puestos a disposición de VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES, identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.186.243, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON y HERNAN JIMENEZ GARZON, en su condición de titulares del derecho de dominio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si el valor indemnizatorio, una vez puesto a disposición de los señores VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES, identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.186.243, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, CLARA

RESOLUCIÓN No. ( **122** )

**"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."**

R.T. VN 07-10\_4002

ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON y HERNAN JIMENEZ GARZON, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para efectos del pago del valor indemnizatorio se realizarán los descuentos correspondientes a obligaciones a cargo del predio, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

**ARTÍCULO CUARTO.- RESPALDO PRESUPUESTAL:** El valor del precio indemnizatorio al que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO, con certificado de disponibilidad de fondos 29 del 17 de octubre de 2017, el cual reemplazó el certificado de disponibilidad de fondos 29 del 23 de enero de 2017, expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito, será destinado a la ejecución del Proyecto comprendido en la manzana 8 y parte de las manzanas 7 y 13 de la zona 1 del proyecto "Voto Nacional de Bogotá D.C."

**ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro, cancelar la anotación No 01 del 08 de marzo de 1984 con radicación No. 8425726, en la cual se encuentra registrada la Escritura Pública No 766 del 23 de febrero de 1984, otorgada en la Notaria No 27 de Bogotá D.C., constitutiva de Reglamento de Propiedad Horizontal. Así como la cancelación de la anotación No. 12 de fecha 09 de julio de 2013, bajo el turno de radicación 2013-60250, medida cautelar denominada DERECHO DE PREFERENCIA en favor de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C- Habitat Metrovivienda, según Resolución No 076 del 08 de julio de 2013 de la Caja de Vivienda Popular. Igualmente, se solicita la cancelación de la anotación 13 de fecha 29 de junio de 2017 con radicado No. 2017-48850, en la cual se encuentra registrada la Resolución 129 del 12 de abril de 2017, por medio de la cual se estableció como medida cautelar la OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO a favor de Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, así como los demás los demás gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble objeto de expropiación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 1 del artículo 70 de la misma

RESOLUCIÓN No. ( **722** )

**"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."**

R.T. VN 07-10\_4002

Ley, se SOLICITA al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, INSCRIBIR la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-784773** con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio a la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT 830.144.890-8.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENTREGA:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO.- ANEXOS.** Se anexan a la presente resolución y forman parte integral de ésta, el Informe Técnico de Avalúo Comercial mencionado en el artículo segundo de la presente resolución y demás documentos expedidos con ocasión del trámite administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS:** Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.186.243, **LINA MARIA JIMENEZ TRIANA**, **ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA**, **CAROLINA JIMENEZ TRIANA**, **PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA**, **CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE**, **LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA**, **FANNY JIMENEZ DE GUZMAN**, **MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON**, **JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON**, **NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON**, **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON**, **ROSAURA JIMENEZ GARZON**, **ALVARO JIMENEZ GARZON** y **HERNAN JIMENEZ GARZON**, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., El

**4 MAY 2018**

**722**



**ADRIANA COLLAZOS SAENZ**  
 Directora de Predios

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Ruthby Silgado Acosta	Contratista	Dirección de Predios	<i>[Firma]</i>
Revisó:	María Angelica Ramirez	Contratista	Dirección de Predios	<i>[Firma]</i>
Aprobó:	Adriana Collazos Sáenz	Directora de Predios	Dirección de Predios	

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.

RESOLUCIÓN No. ( )

**"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."**

R.T. VN 07-10\_4002

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de expropiación las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

Fecha:

Hora:

El Notificador,

\_\_\_\_\_

Nombre:

C.C.

T.P.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MAGISTRADO  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0462  
RT VN07-10\_4002- ERU

10. AVALUO INDEMNIZACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL			
Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 402	CHIP	AAA0034JMRU
Registro Topográfico	VN07-10_4002	Código Sector	004103 07 10 001 04002
Tipo Inmueble	Terreno y Construcción	Matricula Inmobiliaria	050C00784773
2. DAÑO EMERGENTE			
ÍTEM			Subtotal (\$)
2.1 - Gastos de Notariado y Registro			\$ 772.231
2.2 - Gastos de Desconexión de Servicios Públicos			\$ 0
2.3 - Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles			\$ 0
2.4 - Gastos de Publicidad			\$ 0
2.5 - Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento			\$ 0
2.6 - Gastos por Impuesto Predial			\$ 0
2.7 - Gastos por Trámites (SDP y/o Curadurías)			\$ 0
2.8 - Gastos por Adecuación del inmueble de remplazo			\$ 0
2.9 - Gastos por Adecuación de áreas remanentes			\$ 0
2.10 - Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos			\$ 0
<b>AVALUO DAÑO EMERGENTE</b>			<b>\$ 772.231</b>
3. AVALUO LUCRO CESANTE			
3.1 - Pérdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparcería)			\$ 0
3.2 - Pérdida de utilidad por otras actividades económicas			\$ 0
<b>AVALUO LUCRO CESANTE</b>			<b>\$ 0</b>
4. AVALUO INDEMNIZACIÓN			
4.1 TOTAL AVALUO INDEMNIZACIÓN			\$ 772.231
Son:	SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.			

Nota: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deja constancia que la fuente de la información corresponde a los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU), por lo tanto, la UAECĐ no se hace responsable por la veracidad y contenido de estos frente a la realidad.

Fecha: 28 de Febrero de 2018

Elaborado por:

  
JOHN JAIRO DAZA GARCIA  
Profesional Especializado

VoBo. Control de Calidad: Diana González García 

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0462  
RT VN07-10\_4002- ERU

11 RESUMEN AVALÚO COMERCIAL  
LEY 1682 DE 2013

ITEM	SUBTOTAL
AVALÚO INMUEBLE	\$ 36.202.000
TOTAL AVALÚO (TERRENO + CONSTRUCCIÓN)	\$ 36.202.000
LUCRO CESANTE	\$ 0
DAÑO EMERGENTE	\$ 772.231
TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN	\$ 772.231
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 36.974.231

OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.

Son: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE

Fecha: 28 de Febrero de 2018

**AVALÚO**

MARIA ISABEL COGUA MORENO  
SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA (C)

VoBo. Control de Calidad: Diana González García *DGH*

NOTA: Los datos consignados en el presente Resumen provienen de los capítulos 9 y 11 del informe técnico presentado por el profesional evaluador correspondiente.

Av. Cra 30 No-25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0462  
RT VN07-10\_4002- ERU

ANEXO 1. GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO Y  
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 402		
Chip	AAA0034JMURU	Registro Topográfico	VN07-10_4002
Avalúo Comercial		\$ 36.202.000	

CALCULO GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO

ITEM	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
<b>ESCRITURACIÓN</b>			
Retención en la Fuente (1%)			\$ 0
Gastos Notariales (3x1000)			\$ 108.606
IVA Gastos Notariales (19%)			\$ 20.635
Copias (12 paginas)	12	\$ 3.500	\$ 42.000
IVA Copias (19%)			\$ 7.980
No de Copias	2		\$ 99.960
Gastos Escrituración			\$ 229.201
Porcentaje a aplicar 100%			\$ 229.201
<b>Total Gastos de Escrituración</b>			<b>\$ 229.201</b>
<b>REGISTRO</b>			
Gastos de registro (0,5%)			\$ 181.010
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 181.010
<b>Total Gastos Registro</b>			<b>\$ 181.010</b>
<b>BENEFICENCIA</b>			
Gastos de registro (1,0%)			\$ 362.020
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 362.020
<b>Total Gastos Beneficencia</b>			<b>\$ 362.020</b>
<b>TOTAL GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO</b>			<b>\$ 772.231</b>

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro (Resolución 0726 del 29 de enero de 2017)  
Ley 1607 del 2012

Nota: No se incluye gastos de Retención en la Fuente conforme lo establecido en el Artículo 67, párrafo 2 de la Ley 388 de 1997. El calculo de gastos de Notariado, Registro y Beneficencia se hacen únicamente sobre el valor del bien objeto de enajenación - Resolución Igac 0898/2014.

CALCULO GASTOS DE DESCONEXIÓN SERVICIOS PÚBLICOS

Servicio Público	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Energía - Codensa	Retiro acometida y medidor - Conexión Residencial	0	\$ 180.881,00	\$ 0
Acueducto - EAAB	Corte de servicio de acueducto desde la red, incluye excavación, retiro de inanguera y suspensión del registro o colocación de tapón. Reconstrucción de andén y levantamiento de escombros. Desmante de medidor. ANDEN EN CONCRETO O TABLETA	0	\$ 112.010,00	\$ 0
	Suministro tapón macho de hg 6"	0	\$ 60.610,00	\$ 0
Gas Natural	Suspensión definitiva 2014	0	\$ 157.328,00	\$ 0
<b>TOTAL GASTOS DESCONEXION SERVICIOS PÚBLICOS</b>				<b>\$ 0</b>

Nota:

Fuente: Energía: Tarifas de Energía Eléctrica (\$/kWh) reguladas por la CREG - Enero 2017  
Acueducto: Resolución 0188 de 01/04/2015 - EAAB y Resolución 180 de 29/03/2016  
Gas Natural: Certificación tarifaria IDU - Junio 2017

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A. Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

05-01-FR-07  
V.3



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

**INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0462  
RT VN07-10\_4002- ERU**

**ANEXO 2. GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO, PUBLICIDAD,  
BODEGAJE, ALMACENAMIENTO, IMPUESTO PREDIAL Y TRÁMITES**

Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 402		
Chip	AAA0034JMRU	Registro Topográfico	VN07-10_4002

**CALCULO GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO**

ITEM	tipo de Vehículo	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	\$ 0	\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
<b>TOTAL GASTOS DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO</b>				<b>\$ 0</b>

Fuente:

**CALCULO GASTOS DE PUBLICIDAD**

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Publicidad Existente		0	0	0
Publicidad Nueva		0	0	0
<b>TOTAL GASTOS DE PUBLICIDAD</b>				<b>\$ 0</b>

Observaciones: No se reconocen gastos de publicidad, conforme parágrafo del Artículo 5 de la Resolución 1044 de 2014.

**CALCULO BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO**

ITEM	tipo de Bodega	Meses	Valor Unitario	Subtotal
Bodegaje		0	\$	
<b>TOTAL GASTOS DE BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO</b>				<b>\$ 0</b>

Fuente:

**CALCULO IMPUESTO PREDIAL DIARIO**

ITEM	Total	Valor Diario	Período a cargo (días)	Subtotal
Impuesto Predial	\$ 0	\$ 0,00	0	\$ 0
<b>TOTAL GASTOS DE IMPUESTO PREDIAL</b>				<b>\$ 0</b>

Fuente:

Liquidación Secretaría de Hacienda Distrital

Nota:

De acuerdo con la Resolución 1044 de 2014, en su artículo 5, estipula que para el trimestre del 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre, se reconocerá el 0% del impuesto predial.

**CALCULO POR TRAMITES (SDP y/o CURADURÍA)**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Factura SDP	0	0
Factura Curaduría	0	0
<b>TOTAL GASTOS DE TRAMITES (SDP y/o CURADURÍA)</b>		<b>\$ 0</b>

Fuente:

Factura No.

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0462  
RT VN07-10\_4002- ERU

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

ANEXO 3. GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO,  
ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES Y POR PERJUICIOS DERIVADOS DE  
TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 402		
Chip	AAA0034JMRU	Registro Topográfico	VN07-10_4002

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
<b>TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO:</b>				<b>\$ 0</b>

Fuente: Cotización

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
<b>TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES:</b>				<b>\$ 0</b>

Fuente: Cotización

CALCULO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
	Sanciones	0
	Indemnizaciones	0
<b>TOTAL GASTOS DERIVADOS POR TERMINACIÓN DE CONTRATOS:</b>		<b>\$ 0</b>

Fuente: Contrato / Resolución

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fecha 1: MAY 26 2018	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: <b>Jimamillo</b>	Nombre del distribuidor:
C.C. <b>80.237.045</b>	C.C.:
Centro de Distribución: <b>772</b>	Centro de Distribución:
Observaciones: <b>No hay quien reciba predios en Doméstica Antigua Boma</b>	Observaciones:

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DC 26 G 95 A 56  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ S.A. - F  
Dirección: Autopista Norte # 97-70 Edificio Porto 100 - Piso 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111211000  
Envío: RN956259612CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
VIVIANA STEFANY ALARCON CUBIDES  
Dirección: KR 15 BIS 9 A 22 APTO 402  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111411342  
Fecha Pre-Admisión:  
25/05/2018 15:10:27  
Min. Reg. Comercio de origen 000200 del 20/05/2018  
Min. R. P. de Migración C. 000067 del 09/09/2018